

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 6 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia LEGIBLE del registro civil de defunción del señor **ISRAEL DIAZ GARAVITO** y del registro civil de nacimiento de la señora **ARCELIA URREGO**.

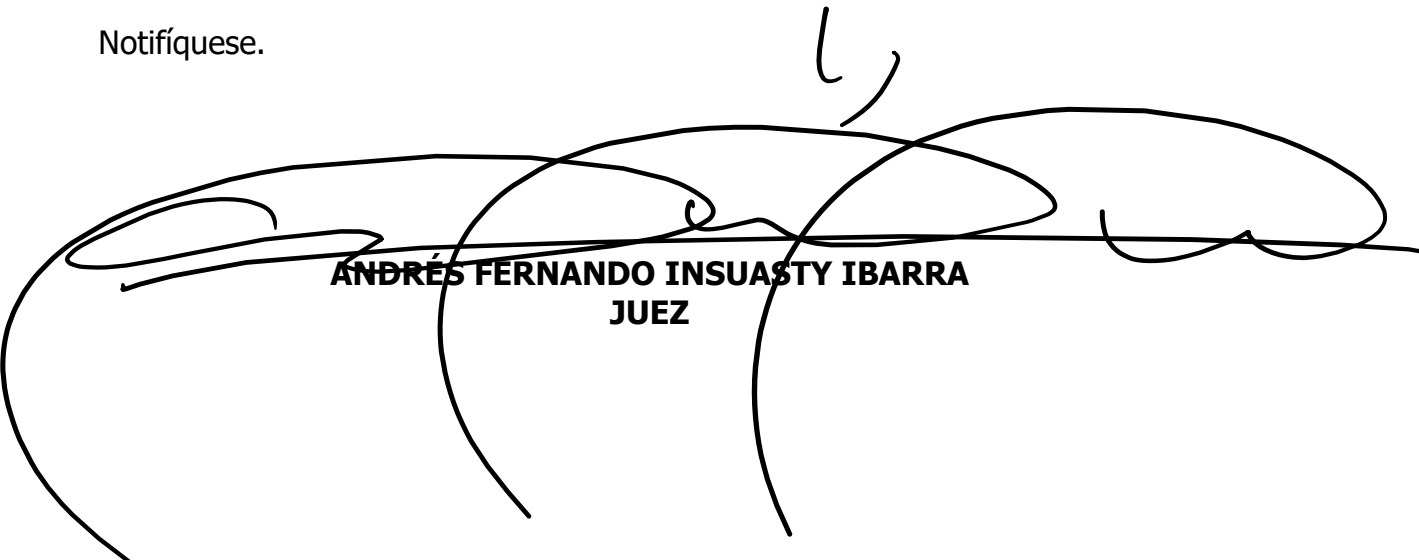
2. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor **ISRAEL DIAZ GARAVITO**, con el fin de verificar las notas marginales que existen en el mismo y establecer si existe disolución y liquidación de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos de la demanda.

3. Adecue el poder y el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad el nombre de los herederos determinados del señor **ISRAEL DIAZ GARAVITO**; asimismo, allegue copia legible de la demanda, toda vez que no se puede visualizar el acápite de medidas cautelares y notificaciones.

4. Excluya la pretensión tercera del libelo demandatorio, toda vez que de ser el caso de adelantar el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, el mismo deberá tramitarse con posterioridad al presente asunto declarativo y mediante un procedimiento diferente, por lo tanto, se observa una indebida acumulación de pretensiones.

5. Indique el lugar y la dirección física donde recibirá notificaciones personales la parte demandada (herederos determinados) dentro del presente asunto.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 22/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

(C.S.B.)

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee152f801db3b81a5be2ee96d76455b34ee5630d10db4fa68097952cf517d33**

Documento generado en 20/06/2022 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>